

## **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

**Consulta a la sociedad civil**

**23 de noviembre de 2016**

### ***Sumando esfuerzos para acabar con la discriminación racial***

#### **Preguntas:**

- 1. ¿Cuáles son los principales retos y temas acerca de la discriminación racial de relevancia en su país/región a día de hoy, y cómo trabaja para erradicarlos?**

Para dar respuesta a esta pregunta, comenzaremos analizando la relación entre la discriminación y el derecho de asilo.

En el marco de la protección internacional, la discriminación es considerada persecución en sus expresiones particularmente graves y atroces y que, por sí mismas, constituyen una violación grave de los derechos humanos. También cuando existe un patrón persistente y generalizado de discriminación que resulte en consecuencias sustancialmente perjudiciales para la persona o para el grupo.

En el ámbito de la migración y el asilo, destaca un tipo de discriminación debido a su extensión e impacto: la discriminación racial. Este tipo de discriminación viene definida por el artículo primero de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, cuyo objetivo o cuyo efecto es destruir o comprometer el reconocimiento, el beneficio o el ejercicio, bajo condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social y cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública”.

El principio de no discriminación está contemplado en números textos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de Ginebra de 1951 y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En base a estos textos, ninguna persona, y mucho menos aquellas

personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad como aquellas susceptibles de recibir protección internacional, deberían ser discriminadas por ninguna razón.

Sin embargo, en España son diversos los ámbitos en los que se produce discriminación hacia las personas refugiadas:

### **-En cuanto a la nacionalidad y la tramitación de solicitudes de asilo**

En España, a diferencia de lo que ocurre con las personas solicitantes de asilo de nacionalidad siria cuyas solicitudes se resuelven en plazo, la Oficina de Asilo y Refugio aplica el mal llamado “criterio de prudencia” a las solicitudes de las personas nacionales de países como Ucrania y Malí para congelar sus decisiones sobre estos expedientes a la espera de la evolución del conflicto, quedando paralizada la instrucción durante mucho tiempo. Todo ello constituye una acción discriminatoria en razón de nacionalidad.

Es importante también señalar que en el ámbito europeo las personas procedentes de Afganistán fueron excluidas del acuerdo sobre reubicación y adoptado en 2015 en base a los criterios establecidos relativos al índice de concesión de protección internacional en los Estados de la UE. La exclusión de las personas de origen afgano de este acuerdo a pesar de la situación que se vive en Afganistán y su trato diferenciado con respecto a otras nacionalidades supone una discriminación en base a la nacionalidad que está derivando en una grave situación de indefensión y desprotección. La exclusión de dicha nacionalidad y la inclusión en el acuerdo de determinadas nacionalidades infringe la obligación de los estados de llevar a cabo, en todos los casos, una valoración individualizada y asegurar una adecuada protección con independencia de la nacionalidad.

Los hechos mencionados con anterioridad vulneran la prohibición de trato discriminatorio a los refugiados según su país de origen recogida en el artículo 3 de la Convención de Ginebra de 1951 que establece que “Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.”

**-En cuanto al procedimiento diferenciado de acceso al derecho de asilo en territorio y frontera**

Desde la entrada en vigor de la nueva Ley de Asilo en 2009, una solicitud de protección internacional instruida según el procedimiento en frontera, porque ha sido presentada en un puesto fronterizo o en un CIE, tiene muchísimas más posibilidades de ser inadmitida a trámite o directamente denegada que otra presentada dentro del territorio nacional. Además, por los plazos tan reducidos de la admisión a trámite en el procedimiento en frontera y la rapidez en la ejecución de la devolución a su país de procedencia en el caso de que la petición de asilo sea rechazada, existen grandes dificultades para que las personas solicitantes de protección internacional tengan una tutela judicial efectiva. La presentación de un recurso contra la inadmisión o la denegación de la solicitud en frontera no tiene un efecto suspensivo de la devolución, sino que para ello la persona afectada debe interponer también una medida cautelarísima, que en la mayor parte de los casos es denegada.

**-Falta de acceso al procedimiento de asilo en Frontera por parte de personas de origen subsahariano**

A pesar de la puesta en marcha en el año 2015 de las Oficinas de Asilo en las ciudades de Ceuta y Melilla, las personas de origen subsahariano que se encuentran en Marruecos siguen sin poder acceder a estas oficinas debido a la violencia ejercida por parte de las autoridades marroquí y a las llamadas devoluciones “en caliente” (devoluciones ilegales) que impiden el acceso de estas personas al derecho de asilo. En junio de 2015 se constató que, de las 3.600 peticiones de asilo que se tramitaron en las fronteras de Ceuta y Melilla desde septiembre del año anterior, ninguna había sido de personas de origen subsahariano. Es importante señalar que, a pesar de las críticas de organismos internacionales y europeos y de organizaciones de derechos humanos el Gobierno español aprobó en 2015 una enmienda a la nueva ley de Seguridad Ciudadana que pretende dar cobertura legal a las llamadas “devoluciones en caliente”.

**-Falta de garantías y discriminación derivada de la falta de adopción del Reglamento de desarrollo de la Ley de asilo 2/2009.**

La falta de aprobación del Reglamento de Asilo que ya lleva un retraso de cerca de 7 años deriva está dificultando sobremanera aspectos muy importantes para la aplicación de la Ley y dando lugar a una interpretación

unilateral y discrecional de la Ley de Asilo, con el riesgo de prácticas discriminatorias y falta de garantías para los solicitantes de protección internacional.

Desde la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) trabajamos por una sociedad libre de discriminación identificando y denunciando los casos de discriminación que sufren las personas refugiadas que acuden a nuestra organización, las leyes y políticas discriminatorias aquellos discursos racistas y xenófobos que elevan muros y barreras en la convivencia. Por ello, trabajamos la discriminación racial de manera transversal en todos nuestros programas y proyectos y llevando a cabo acciones específicas a nivel local, estatal, europeo e internacional.

Por otro lado, CEAR participa activamente en el Servicio de Atención y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica (<http://asistenciavictimasdiscriminacion.org/>) del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica.

Se trata de un servicio estatal y gratuito de asistencia a posibles víctimas de discriminación racial o étnica desarrollado con la participación de entidades sociales profundamente implicadas y con una amplia experiencia en la promoción de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación racial o étnica. El servicio ofrece apoyo y asesoramiento independiente a las personas que sean o hayan sido discriminadas por su origen racial o étnico en cualquier ámbito (educación sanidad, vivienda, empleo, etc.) por medio de una red de oficinas de 8 organizaciones especializadas en la asistencia a víctimas de discriminación, tales como: ACCEM, CEAR, Cruz Roja Española, Fundación CEPAIM, Fundación Secretariado Gitano, Movimiento contra la Intolerancia, Movimiento por la Paz -MPDL y la Red Acoge.

A falta de haberse aprobado todavía la publicación de la memoria correspondiente al año 2015, se puede consultar de momento la memoria relativa a las acciones realizadas en 2014: <http://asistenciavictimasdiscriminacion.org/wp-content/uploads/2016/03/MEMORIA-2014-DEL-SERVICIO.pdf>

**2. ¿Cuál ha sido su experiencia de trabajo hasta el momento con el Comité (CEDR), en tanto que sociedad civil?**

No disponemos de experiencia de trabajo conjunto con el Comité hasta el momento.

**3. ¿Cómo puede el Comité mejorar su compromiso de trabajo con la sociedad civil, de manera que su trabajo en torno a la discriminación racial tenga un mayor impacto de base?**

El Comité debería ser más cercano a la sociedad civil, dando a conocer su trabajo y abriendo nuevos canales de comunicación más efectivos, de tal forma que las organizaciones que trabajamos con el objetivo de erradicar la discriminación racial podamos hacerles partícipes de nuestras acciones, planteamientos y estrategias, contando con su apoyo institucional, difusión en medios de comunicación y/o redes sociales, y recomendaciones y recursos.

No obstante, saludamos y agradecemos la presente consulta a la sociedad civil, y nos mantenemos dispuestos y abiertos a continuar con esta línea de actuación conjunta y coordinada.